

SOBRE LA ANTINOMIA DE CERVANTES* (ESTUDIO DE SEMIOTICA JURIDICA)

En su artículo “Truth and Proof”¹, A. Tarski menciona dos actitudes extremas frente a las antinomias. Los unos no ven en ellas más que una especie de divertimento intelectual cuya maligna sofística no debe ser tratada seriamente, pues no tienen por objetivo otra cosa que una manifestación de habilidad. Los otros tienen a las antinomias por inevitables y les atribuyen un papel tan importante como fundamental: las antinomias constituyen un factor de progreso. Tarski ocupa una posición intermedia, y si no desconoce las antinomias, no es porque les reconozca una función positiva, sino porque ve en ellas el síntoma de algo anormal. “Tomando por punto de partida premisas intuitivamente evidentes, sirviéndose de formas de razonamiento que parecen intuitivamente seguras, la antinomia nos lleva al absurdo, a la contradicción. Cada vez que eso suceda, debemos examinar minuciosamente nuestra manera de pensar, y rechazar sea una de las premisas, sea una de las formas de razonamiento que al principio creímos nuestro deber admitir”².

Ahora bien, en *Don Quijote* (Parte II, Cap. 51) se nos ofrece una antinomia. Seguiremos el consejo de Tarski, y someteremos el razonamiento expuesto por Cervantes a un control riguroso con la esperanza de lograr comprobaciones y explicaciones que permitan responder a la cuestión de saber por qué se cae aquí en la antinomia. Con este fin, parece oportuno recordar, en primer lugar, lo que pensaba Aristóteles sobre la verdad y la falsedad de enunciados referidos a futuros contingentes.

* La versión francesa de este estudio apareció en *Archives de Philosophie du Droit*, Tome 23, 1978. La traducción española es de Rubén Sierra Mejía.

¹ A. Tarski, “Truth and Proof” (*Scientific American* 220, 1969, p. 63-77). Reimpreso en *L'Age de la science*, 2, 1969, p. 279-301.

² *Id., op. cit.*, p. 66, col. 2.

1. TEORIA ARISTOTELICA CONCERNIENTE A FUTUROS CONTINGENTES

El estagirita habla sobre el tema en el capítulo 9 de *Perí hermeneias*. Allí distingue entre las proposiciones que se refieren a contingentes pasados o presentes y las proposiciones concernientes a acontecimientos futuros. "La afirmación o la negación que se refiere a cosas presentes o pasadas es necesariamente verdadera o falsa (...)", dice Aristóteles. Y continúa: "Pero para los futuros que se refieren a singulares, la solución ya no es la misma"³. En seguida se dedica a demostrarlo, y concluye: "Como consecuencia, no es evidentemente necesario que, de dos proposiciones opuestas entre sí como la afirmación y la negación, la una sea verdadera y la otra falsa. En efecto, no es a la manera de las cosas existentes como se comportan aquellas que, no existiendo aún, son únicamente en potencia de ser o de no ser, sino a la manera que acabamos de explicar"⁴.

¿De qué manera? De manera muy simple aunque expuesta por Aristóteles en algunas páginas. Sólo las proposiciones que hablan de acontecimientos necesarios son verdaderas o falsas. Por consiguiente, si las proposiciones concernientes a acontecimientos futuros fuesen verdaderas o falsas, esos acontecimientos habrían de suceder necesariamente. Dicho de otra manera, no habría acontecimientos contingentes. Ahora bien, éstos existen. "(...) la experiencia nos muestra, en efecto, que las cosas futuras tienen su principio en la deliberación y en la acción y que, de una manera general, las cosas que no existen siempre en acto, contienen el poder de ser y no ser, indiferentemente. A la vista tenemos numerosos casos de este género"⁵. Un poco más adelante agrega Aristóteles: "Que sea lo que es, cuando es, y que no sea lo que no es, cuando no es, he aquí lo verdaderamente necesario (...). Tomo un ejemplo. Necesariamente mañana habrá aquí una batalla naval o no la habrá; pero no es necesario que mañana haya una batalla naval, como no es necesario que no la haya"⁶.

Podemos recordar al margen, si fuese necesario, que el capítulo de *Perí hermeneias* citado arriba y la meditación sobre las proposiciones referidas a los futuros contingentes, proposiciones que no son ni verdaderas ni falsas, llevó a J. Lukasiewicz a concebir una lógica trivalente.

³ 18 a 28 s. y 33 s.

⁴ 19 b 1-4.

⁵ 19 a 7-13.

⁶ 19 a 24-32.

Es a la luz de este capítulo de Aristóteles que analizaremos la antinomia de Cervantes.

2. LA CAUSA DE UN VIAJERO EN LA ISLA DE SANCHO PANZA

Por voluntad de la Duquesa y el Duque, Sancho Panza llegó a ser gobernador de una isla. Una mañana, después de un frugal desayuno, se sentó a administrar justicia. Le fue presentado un hombre enviado por cuatro jueces, quienes no sabiendo qué sentencia pronunciar en una causa particularmente difícil, se dirigieron al gobernador para solicitar su decisión. Los jueces en cuestión estaban instalados en una especie de sala de audiencia improvisada al lado del puente. Pues el propietario del río y del puente que lo cruzaba había promulgado la siguiente ley: "Si alguno pasare por esta puente de una parte a otra, ha de jurar primero adónde va y a qué va; y si jurare verdad, déjenle pasar; y si dijere mentira, muera por ello ahorcado en la horca que allí se muestra, sin remisión alguna". Había también instalada una horca al cabo del puente. Las gentes, informadas de la ley, cuando iban a cruzarlo, declaraban bajo juramento adónde iban y lo que iban a hacer. Los jueces verificaban sus declaraciones y los dejaban pasar. Pero llegó un viajero que a la pregunta: ¿A dónde va y qué va a hacer?, respondió: "Por el juramento que hacía, iba a morir en aquella horca que allí estaba, y no a otra cosa". Esta respuesta dejó perplejos a los jueces que dijeron: "Si a este hombre le dejamos pasar libremente, mintió en su juramento, y conforme a la ley debe morir; y si le ahorcamos, él juró que iba a morir en aquella horca, y habiendo jurado verdad, por la misma ley debe ser libre".

Como puede verse, los jueces sacan dos normas singulares de la ley del señor del puente y de la respuesta del viajero: "El viajero debe morir" y "El viajero debe quedar libre" (sobreentendido: "de la horca"), es decir: "El viajero no debe morir". Estas normas no son más que contrarias. No son contradictorias (Serían contradictorias las normas: "El viajero debe morir" y "No: el viajero debe morir", dicho de otra manera: "El viajero puede [tiene el derecho de] no morir"). Sin embargo, sólo es necesario eso para poner a los jueces en apuros, tanto más cuanto que la contrariedad de las normas subindicadas tiene de todas maneras por fundamento la contradicción existente entre las pruebas: "El viajero ha dicho la verdad" y "No: el viajero ha dicho la verdad" ("El viajero no ha dicho la verdad", "El viajero ha mentido").

Sancho Panza tuvo inicialmente dificultades para comprender de qué se trataba e hizo que le repitieran el problema. Pero una vez comprendido éste, creyó poder solucionarlo rápidamente. "A mi parecer —dijo— este

negocio en dos paletas le declararé yo, y es así: el tal hombre jura que va a morir en la horca; y si muere en ella, juró verdad, y por la ley puesta merece ser libre y que pase la puente; y si no lo ahorcan, juró mentira, y por la misma ley merece que le ahorquen. (...) Digo yo, pues, agora (...) que deste hombre aquella parte que juró verdad le dejen pasar, y la que dijo mentira que la ahorquen, y desta manera se cumplirá al pie de la letra la condición del pasaje". Sin embargo, la observación del enviado: "Si se divide, por fuerza ha de morir", le hizo reconsiderar su primera decisión y, reflexionando, emitió la siguiente opinión definitiva: "Este pasajero que decís, o yo soy un porro, o él tiene la misma razón para morir que para vivir y pasar la puente; porque si la verdad le salva, la mentira le condena igualmente; y siendo esto así, como lo es, soy de parecer que digáis a esos señores que a mí os enviaron que, pues están en un fiel las razones de condenarle o de absolverle, que le dejen pasar libremente, pues siempre es alabado más el hacer bien que mal; y esto lo diera firmado de mi nombre si supiera firmar". Así Sancho Panza ha seguido, al pronunciar esta sentencia, uno de los consejos recibidos de su amo Don Quijote, al considerar su eventual gobierno de la isla del Duque y la Duquesa, consejo que recordó oportunamente en este momento difícil. En verdad, Don Quijote dio a su escudero, entre otros, el siguiente precepto: "Si acaso doblares la vara de la justicia, no sea por el peso de la dádiva, sino por el de la misericordia".

Las cosas se presentaron así en la novela de Cervantes. Vamos a proceder ahora a su análisis lógico y semiótico.

3. ¿ESTAMOS EN PRESENCIA DE UNA ANTINOMIA, Y POR QUÉ?

Después de los jueces del señor del puente, nos enfrentamos nosotros a la contrariedad de las normas singulares inferidas por ellos a partir de la contradicción que opone sus sucesivas cualificaciones de la respuesta del viajero. La situación parece pues antinómica. ¿Pero estamos realmente en presencia de una antinomia y, en caso afirmativo, por qué razón?

A este propósito, quienes piensan como Kelsen⁷ —y son numerosos— podrían hacer notar, en primer lugar, que si aquí hay contradicción de pruebas, no hay sin embargo contrariedad de normas, pues las normas, no siendo verdaderas ni falsas, no pueden ser tampoco ni contrarias ni con-

⁷ Entre otros, H. Kelsen, *Essays in legal and moral philosophy*, Dordrecht, D. Reidel Publishing Company, 1973, sobre todo "Law and Logic", p. 228-253. Nosotros discutimos la opinión de Kelsen en *Ueber die Bedeutung der Deontik für Ethik und Rechtsphilosophie (Deontische Logik und Semantik)*, Wiesbaden, Athenaion, 1977, pp. 101-130.

tradictorias, puesto que las relaciones de oposición, de donde proceden la contrariedad y la contradicción, no existen más que entre proposiciones lógicas, es decir verdaderas o falsas, para atenernos a la lógica bivalente. Aquí no examinaremos esta objeción más en detalle, pues ya la hemos discutido en varias ocasiones⁸. Por esta razón nos parece suficiente no repetir más que brevemente lo que sigue, sin ambicionar responder a la cuestión de saber si las normas caen o no caen bajo las categorías de lo verdadero y de lo falso, pues la respuesta a este problema, sea cual fuere, supondría toda una metafísica⁹. La lógica deductiva es desde hace mucho, desde *Begriffsschrift* de Frege, un sistema formalizado a diferentes niveles, que tiene en su base un cálculo que puede ser concebido de una manera o de otra, pero que I. Tammelo llama con justo título "cálculo protológico"¹⁰. Sus símbolos "+", "-", "V" y "F" o "1" y "0", etc., representan dos valores disyuntivos tales que cada expresión que pertenece al conjunto de expresiones que recorren las variables del sistema, posee uno de ellos. Ahora bien, las relaciones de oposición, tanto la contrariedad como la contradicción, entre otras, se dejan caracterizar con la ayuda de esos símbolos que también pueden ser interpretados respectivamente como símbolos de validez o invalidez de las normas. Si esta manera de ver las cosas es justificada, no hay razón para sostener que las normas no podrían ser contrarias o contradictorias.

Concentremos por eso nuestra atención en la dificultad que proviene de lo que Aristóteles afirmaba —como ya lo mencionamos— a propósito de las proposiciones que se refieren a los futuros contingentes. Pues de la suerte de las personas que desean cruzar el puente, deciden la verdad o la falsedad de la respuesta a la doble pregunta que les es planteada. Conviene por consiguiente examinar: 1. Si las preguntas a las cuales la ley promulgada por el señor del puente exige una respuesta, son de naturaleza que tengan por respuestas apropiadas enunciados que caigan bajo las categorías de lo verdadero y lo falso; 2. Si las respuestas dadas por nuestro viajero son respuestas convenientes a las preguntas de la ley y por lo tanto si son verdaderas o falsas.

Con el fin de facilitar nuestra tarea, formularemos las preguntas planteadas por los jueces, instalados cerca del puente de que habla Cervantes, de manera que obedezcan a la estructura de las funciones interrogativas

⁸ Por última vez en la comunicación citada en la nota precedente.

⁹ En particular, G. Kalinowski, *Le problème de la vérité en morale et en droit*, Lyon, E. Vitte, 1967.

¹⁰ I. Tammelo, *Outlines of moderne legal logic*, Wiesbaden, Franz Steiner Verlag, 1969, cap. II, 2. I. Tammelo-H. Schreiner, *Grundzüge und Grundverfahren der Rechtslogik*, Pullach bei München, Verlag Dokumentation, 1974 (B. 1), 55.

introducidas por K. Ajdukiewicz ¹¹. Se trata, en nuestro caso, de cuestiones de complemento. Su estructura corresponde a la función “ $\{x?\} fx$ ”, interpretada así: “¿Para qué x , fx ?”. Admitiendo, para simplificar, que las preguntas y las respuestas son enunciados en tercera persona del singular del lenguaje que hablamos diariamente, las preguntas formuladas al viajero por los jueces de Cervantes reciben finalmente la forma siguiente:

(1) ¿Para qué x , A se dirige a x ?

y (2) ¿Para qué x , A va a hacer x ?

en donde “ A ” es el nombre de la persona interrogada.

Las respuestas a (1) y (2) tienen respectivamente la forma:

(3) A se dirige a x .

y (4) A va a hacer x .

Admitamos que ha sido detenido entre otros, antes de cruzar el puente, Juan García, en peregrinaje a la tumba de Santiago de Compostela, y que por consiguiente ha respondido:

(5) Juan García se dirige a Compostela,

lo que supone normalmente, y nosotros nos limitamos a examinar los casos normales:

(6) Juan García tiene la intención de dirigirse a Compostela.

y (7) Juan García va a hacer un peregrinaje a la tumba de Santiago de Compostela,

lo que a su turno supone:

(8) Juan García tiene la intención de hacer un peregrinaje a la tumba de Santiago de Compostela.

Dejemos de lado, como secundario a nuestro punto de vista, la cuestión de saber si es fácil o no comprobar lo que alguien hace o tiene la intención de hacer. Tampoco nos preguntamos, por consiguiente, cómo verifican los jueces las respuestas que les han dado los viajeros. Nuestro ejemplo nos permite, por el contrario, comprobar lo que es esencial para nosotros, a saber, que las respuestas propias a las preguntas que nos interesan caen bajo las categorías de lo verdadero y lo falso.

¹¹ K. Ajdukiewicz, *Pragmatic Logic*, Dordrecht, D. Reidel Publishing Company, 1974, Parte I, cap. 6.

Nos resta averiguar por las respuestas de nuestro viajero. Digamos, completando en este punto a Cervantes, que se llamaba Fernando Rosales.

Esas respuestas serían:

(9) Fernando Rosales se dirige a esa horca.

y (10) Fernando Rosales va a morir en esa horca.

(9) es una proposición del mismo tipo que (5) y no plantea ningún problema: ella es verdadera o falsa. (10) es, por el contrario, equívoca. Es aparentemente una proposición del mismo tipo que (7). Sin embargo, si lo fuese, supondría:

(11) Fernando Rosales tiene la intención de morir en esa horca.

Aquí el asunto se complica, pues se puede tanto colgarse de una horca como ser colgado de ella. La respuesta de Rosales no deja saber si tiene la intención de colgarse o de dejarse colgar. En caso de que haya que admitir el segundo término de la alternativa, la situación, de nuevo, no es clara. Pues si la respuesta que analizamos es una proposición descriptiva, lo que parece ser en un primer momento, entonces (10) comprueba que Fernando Rosales tiene la intención de dejarse colgar por los jueces, si ellos lo quieren, pues no depende de él que ellos quieran esto o aquello; normalmente, cada hombre decide al fin de cuentas de su comportamiento. ¿Pero quizás (10), contrariamente a las apariencias, es una proposición predictiva y no descriptiva? En este caso, (10) constituiría una de las maneras posibles de enunciar el pensamiento cuya fórmula precisa sería:

(12) Fernando Rosales será colgado de esa horca.

Pero entonces, si la teoría aristotélica de las proposiciones referidas a los futuros contingentes, resumida al comienzo, no es errónea, (10) no sería ni verdadera ni falsa, y no constituiría por consiguiente una respuesta conveniente a la segunda pregunta impuesta por la ley. Esta doble advertencia conduce a constatar una laguna en la ley del puente, pues ésta no indica lo que hay que hacer si la persona que quiere cruzar el puente rehúsa responder o, lo que de hecho conduce a lo mismo, da una respuesta que no es ni verdadera ni falsa. Agreguemos que pertenece al jurista, y no al lógico o al semiólogo, decir lo que debe hacerse teniendo en cuenta esta laguna.

El hecho de que los jueces se hubiesen trabado en una antinomia revela que ellos tenían, por un lado, a (10) no por una proposición descriptiva —considerando a (10) como una proposición descriptiva y, por lo tanto, verdadera o falsa, se aplica la ley del puente sin caer en la contradicción—, sino por una proposición predictiva, y por otra parte, la respuesta

de Rosales, tanto a la segunda pregunta como a la primera, por una proposición que cae bajo las categorías de lo verdadero y lo falso. Es esto lo que los condujo al círculo vicioso de la contradicción: si ha dicho la verdad al afirmar que sería ahorcado, entonces no se lo ahorca, y si no se lo ahorca, entonces mintió y se lo ahorca, y así sucesivamente. Quizás ellos ignoraban *Perí hermeneias* de Aristóteles o no los había convencido esta obra. Sea lo que fuese, admitiendo que (10) es una proposición predictiva, habían debido constatar una laguna en derecho, laguna que impide la aplicación de la ley que la contiene si no se recurre a una de las técnicas utilizadas en este género de casos por los juristas, técnicas tales como: petición al legislador de llenar la laguna de una u otra manera (promulgación de una norma complementaria, interpretación auténtica que llene la laguna, etc.); interpretación que admite que la ley prohíbe tácitamente el paso del puente en caso de que se rehúse a responder o en caso de una respuesta que no sea verdadera ni falsa, etc. Cualquiera que sea la técnica escogida, no habrían caído en la contradicción al aplicar la ley del puente. De ello resulta que esta ley, de cualquier manera que se interprete (10), no conduce a la contradicción. Al aplicarla, no se verían enfrentados a la antinomia cuando se tiene a (10) por una proposición predictiva, considerándosela, contrariamente a la naturaleza de las proposiciones que se refieren a futuros contingentes, como verdadera o falsa. La atribución injustificada a (10) del valor de verdad o falsedad, atribución que desemboca en la antinomia, es la consecuencia de la convicción errónea según la cual el ahorcamiento de Rosales en el momento t_K haría verdadera a (12), mientras no sería verdadera cuando: (13) Fernando Rosales fue ahorcado en el momento t_K .

Basta saberlo y tenerlo en cuenta para no caer en la contradicción.

4. CONCLUSION

Los jueces encargados de aplicar la ley sobre la circulación por el puente en la isla gobernada por Sancho Panza, carecían de fundamento objetivo para comprobar una antinomia. Sancho Panza se equivocó, tanto cuando creyó que una parte del viajero había dicho la verdad y la otra había mentido, como cuando sostuvo que éste había merecido a la vez la horca y la circulación por el puente. Pues la respuesta del viajero significaba lo mismo que (11) —poco importa si se trataba de intención suicida o de sumisión a los verdugos—, sea que hubiese dicho la verdad, y entonces se lo debió dejar pasar, sea que hubiese mentido, y entonces se lo debió ahorcar. Y si la respuesta significaba lo mismo que (12), entonces ni mintió ni dijo la verdad; por tanto no había razón ni de ahorcarlo ni de

dejarlo pasar. La antinomia nace exclusivamente a consecuencia de una opinión ampliamente expandida, según la cual las proposiciones que se refieren a futuros contingentes son a pesar de todo verdaderas o falsas, cuando no lo son, como fue demostrado con justo título hace ya más de 2.300 años. Esta comprobación confirma la opinión de Tarski. Las antinomias son fenómenos patológicos. Pero su estudio es instructivo precisamente a causa de ello, ya que permite tomar conciencia, con conocimiento de causa, de lo que debe hacerse para evitarla.